



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03271 de fecha 03 de julio del 2024; Informe N° 0351-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de julio del 2024; Oficio N° 497-2024-GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio del 2024; Escrito de Registro N° 03445 de fecha 11 de julio del 2024; Informe N° 367-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de julio del 2024; Oficio N° 520-2024-GRP-440010-440015 de fecha 18 de julio del 2024, Memorandum N° 131-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de julio del 2024; Informe N° 013-2024-LMGA de fecha 22 de julio del 2024; Memorandum N° 141-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de julio del 2024; Informe N° 0382-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de julio del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de julio del 2024 y demás actuados en trescientos ocho (308) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 03271 de fecha 03 de julio del 2024, la señora **ZINAIDA YVEDT MEDINA OJEDA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** solicita Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-San Francisco de Paccha y viceversa al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014 ofertando vehículos de la categoría M2 C3 con las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **AFX-812, D5R-969 y D1T-966** y a los conductores señores: **Miguel Rigoberto Briceño Amaya, Elter Emilsen Bustamante Ojeda y Victor Yoban Rojo Alva.**

Que, la recurrente ha solicitado bajo la forma de declaración jurada la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Piura-San Francisco de Paccha y viceversa, ofertando las unidades vehiculares N° **AFX-812, D5R-969 y D1T-966**; sin embargo, de las copias de Tarjetas de Identificación Vehicular que obran en el expediente se verifica que los vehículos ofertados corresponden a la categoría M2 C3 con peso bruto mayor a 3.5 toneladas (**AFX-812, D5R-969 y D1T-966**); no obstante, revisada la base de datos de la Unidad de Autorizaciones y Registros, se ha constatado que en la ruta petitionada no existen transportistas autorizados con vehículos M3C3, motivo por el cual, corresponde aplicar el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014 que dispone: "Autorizar, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, la prestación de servicio regular de personas en vehículos de la Categoría M2 Clase III, de peso igual o mayor a 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, en las rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, precisando que los vehículos de la categoría M2 que fueron habilitados bajo el imperio del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, continuarán con el servicio de transporte regular de personas hasta cumplir con el tiempo de permanencia en el servicio, en armonía a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y posteriores modificatorias".

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0351-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de julio del 2024 a través del cual se pone a conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 03271



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2024**

de fecha 03 de julio del 2024, presentado por la señora **ZINAIDA YVEDT MEDINA OJEDA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, concluyendo que no ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional y artículo y segundo de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones advertidas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 497-2024/GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 11 de julio del 2024, la señora **ZINAIDA YVEDT MEDINA OJEDA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC**, con escrito de registro N° 03445 ha presentado subsanación de las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 497-2024/GRP-440010-440015 de fecha 10 de julio del 2024, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 367-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de julio del 2024, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional así como con lo dispuesto en el artículo y segundo de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 520-2024/GRP-440010-440015 de fecha 18 de julio del 2024 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **AFX-812, D5R-969 y D1T-966** para el día Lunes 22 de julio del 2024 a horas 10:00 am.

Que, mediante el Memorandum N° 141-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de julio del 2024, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 013-2024-LMGA de fecha 22 de julio del 2024, expedido por los inspectores designados de la Unidad de Fiscalización indican que en la inspección ocular realizada el mismo día, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **AFX-812, D5R-969 y D1T-966** no presentan ninguna observación.

Que, en cuanto al Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0249-2022-MTC/01, debe precisarse que el mismo ha sido derogado a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1136-2023-MTC/01 de fecha 23 de agosto del 2023.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: *“Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento”*; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: *“es aquel que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2024**

los paraderos de ruta(...)", siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC: "(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: "Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. Este patrimonio mínimo podrá ser reducido hasta en un cincuenta por ciento (50%) en rutas en las que exista más de un servicio y hasta en un setenta (70%) cuando el servicio se preste entre centros poblados de zonas de menor desarrollo económico, debidamente identificadas, en las que no exista otro servicio de transporte. Esta determinación requiere de una Ordenanza Regional debidamente motivada", y a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Cuatrocientos Once Mil Setecientos y 00/100 soles (S/. 411,700.00).

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros", en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Zona Industrial Antigua Jr. "D" Mz 223 Lote 10- Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y Lote J-83 Calle S/N Caserío San Francisco de Paccha del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino: San Francisco de Paccha).

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular", de lo cual es pertinente señalar que, mediante copia de la R.E.E.A.A. N° 00060-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024 se verifica que las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **AFX-812, D5R-969 y D1T-966** se encuentran habilitadas para la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo con fecha de vencimiento del día 05 de de setiembre del 2028; por tanto, estando a lo que dispone la norma vigente corresponde otorgar la baja de oficio de las referidas unidades vehiculares en su autorización vigente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2024**

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de su Autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**, razón por la cual y considerando la antigüedad de los vehículos de placa de rodaje N° **AFX-812 (2015)**, **D5R-969 (2017)** y **D1T-966 (2015)** y que anteriormente integraron la flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** conforme se puede verificar del R.E.E.A.A. N° 060-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024, se habilitarán hasta el día 31 de diciembre del 2035 y 31 de diciembre del 2037 respectivamente, por aplicación de las acotadas normas legales y de acuerdo a la vigencia de la autorización.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la señora **ZINAIDA YVEDT MEDINA OJEDA** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **AFX-812**, **D5R-969** y **D1T-966**, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento" y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0374 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 01 AGO 2024



Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros a través del Informe N° 0382-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de julio del 2024 que concluye que la unidades vehiculares de placa de rodaje N° AFX-812, D5R-969 y D1T-966 ofertadas en el expediente de Registro N° 03271 de 03 de julio del 2024 por la señora ZINAIDA YVEDT MEDINA OJEDA en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC cumplen las condiciones técnicas y legales, y recomienda declarar procedente la Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-San Francisco de Paccha y Viceversa, la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° AFX-812, D5R-969 y D1T-966 y de conductor de los señores: Miguel Rigoberto Briceño Amaya, Elter Emilsen Bustamante Ojeda y Víctor Yoban Rojo Alva y conformidad expedida mediante Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de julio del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-SAN FRANCISCO DE PACCHA y VICEVERSA a la EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC por el plazo de diez (10) años, al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR de fecha 02 de julio del 2014, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

Table with 2 columns: Attribute and Value. Attributes include RUTA, ORIGEN, DESTINO, FLOTA HABILITADA, FLOTA OPERATIVA, FLOTA DE RESERVA, FRECUENCIAS, HORARIOS, and VIGENCIA.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2024**

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
MIGUEL RIGOBERTO BRICEÑO AMAYA	B02800288	A-IIb PROFESIONAL
ELTER EMILSEN BUSTAMANTE OJEDA	A03641164	A-IIIc PROFESIONAL
VICTOR YOBAN ROJO ALVA	B41029930	A-IIb PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
AFX-812	2015	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035
D5R-969	2017	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2037
D1T-966	2015	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2035

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO a los vehículos de placa de rodaje N° **AFX-812, D5R-969 y D1T-966** del registro administrativo correspondiente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Autocolectivo conforme se puede verificar mediante el R.E.E.A.A. N° 060-2024-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

10 1 AGO 2024

todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

ARTÍCULO SEXTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO SÉTIMO: El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "*En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos*".

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES KENAS SAC** en su domicilio legal ubicado en Mz F1 Lt 20 de la Primavera del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: nirclavery@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0374** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **01 AGO 2024**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmar Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL